



CIERRE DE CUOTA DEL RECURSO BACALAO DE PROFUNDIDAD ARTESANAL REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBIO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: BBIO - 00050/2025

Talcahuano, 27/ 02/ 2025

VISTOS:

Lo Informado por el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memorándum Técnico Control de Cuotas Nº 4 de fecha 27 de febrero de 2025; la Resolución Exenta Nº 2931, de fecha 27 de diciembre de 2024, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta Nº 2004 de 13 de mayo de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución Nº 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta Nº 2004 de 13 de mayo de 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante la Resolución Exenta Nº 2931, de fecha 27 de diciembre de 2024 citada en vistos, se estableció la distribución de la cuota de captura del recurso Bacalao de profundidad sector artesanal, para ser extraídas por las naves inscritas para dicha pesquería en la Regiones de Ñuble y Biobío, en el periodo comprendido entre el 3 de febrero al 31 de mayo del año 2025.

Que, el Encargado de Control de Cuotas Regional del Biobío, mediante Memorándum Técnico de Control de Cuotas Nº 4, de fecha 27 de febrero de 2025, ha informado que, de acuerdo a los antecedentes extractivos, al volumen desembarcado y proyecciones de pesca, este recurso ha completado la cuota asignada a las naves inscritas en la pesquería de Bacalao de profundidad sector artesanal en la Regiones de Ñuble y Biobío.

Que, en razón de lo indicado, las embarcaciones que participan de la cuota de captura del recurso Bacalao de profundidad sector artesanal regiones de Ñuble y Biobío, deberán cesar las actividades extractivas en la pesquería, por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárase el cierre de cuota de captura del recurso Bacalao de profundidad sector artesanal para ser extraída por las naves inscritas en dicha pesquería en las Regiones de Ñuble y Biobío, para el período febrero a mayo del año 2025.

2.- Suspéndase la actividad extractiva a partir de las 23:59 horas del día 1 de marzo de 2025, permitiéndose la recalada hasta las 23:59 horas del día 3 de marzo de 2025.

3.- Notifíquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcribese la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores,

comercializadores y fiscalizadoras de la armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- En el evento de existir circunstancias de fuerza mayor que impidan el retiro de los aparejos en zona de pesca a la hora fijada para la suspensión de actividades, de conformidad con el resuelto segundo de la presente resolución, se deberá informar a los correos electrónicos fipthno@sernapesca.cl y fiplebu@sernapesca.cl de tal circunstancia, para evaluar la situación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE. "POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



ANA MARIA FERNANDEZ FALETTO
DIRECTORA REGIÓN DEL BIOBÍO
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Memorandum tecnico	Digital	Ver		

CEA/CAM

Distribución:

Dirección Regional de Biobío



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=27565482&hash=e8957>